

---

Núm. 1460.

---

Juésves

1842.

30 de Junio

AÑO DÉCIMO.



---

# Boletín Oficial Balear.

---

## *Artículo de Oficio.*

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS BALEARES.

(Número 137.)

*Negociado número 8.—Circular.—*Los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta isla procurarán descubrir el paradero de los soldados desertores del regimiento infantería de la Reina, cuyos nombres y señas á continuación se espresan, y en caso de ser habidos los capturarán y pondrán inmediatamente á disposicion del señor brigadier coronel de dicho cuerpo. Palma 28 de junio de 1842.—*José Miguel Trias.*

**SEÑAS.** Mariano Torres hijo de Mariano y de Antonia Rubio, natural de Valencia, de oficio alpargatero, edad 22 años, pelo castaño, ojos pardos, color moreno, nariz chata, barba poca, boca natural.

Juan Mañes hijo de Manuel y de Manuela Montesino, natural de Bejis, corregimiento de Segorbe, provincia de Valencia, de oficio labrador, edad 20 años, pelo castaño, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba ninguna, boca regular.

(Número 138.)

Negociado número 9.—*Por el ministerio de la Gobernacion de la Peninsula me ha sido remitida, con fecha 14 del que rige, la órden de S. A. el Regente del reino que dice asi:*

El Sr. ministro de la Gobernacion de la Peninsula dice con esta fecha al presidente de la junta suprema de Sanidad lo siguiente.

Escmo. Sr.: He dado cuenta á S. A. el Regente del reino de las dos instancias que con fecha 16 y 28 de mayo próximo presentó en este ministerio el licenciado en farmacia D. José Simon solicitando se revoque la resolucion acordada en 17 de abril anterior á consecuencia de los dictámenes de esa junta suprema y academia de ciencias naturales con motivo de haberle impuesto la multa de 6,000 maravedís, prescrita en la ley octava, título 13, libro 8º de la *Novisima Recopilacion* á los trasgresores de ella cuando faltan á las reglas establecidas, por crear dicho profesor que su título le autoriza para ejercer libremente su facultad; y resultando que ninguna razon ha espuesto de nuevo suficiente á que pueda alterarse lo mandado, porque la ley previene las condiciones con que ha de ejercitarse esta profesion en defensa de la vida é intereses sociales de los ciudadanos, que debe proteger con preferencia al particular interes, deseando S. A. remover y quitar desde luego cualquier abuso que en la práctica se haya introducido á la sombra, ya de equivocada inteligencia ó de otras causas, y conforme con lo que esa suprema junta propone en su informe del 2º del mes actual, ha venido en mandar S. A. por punto general:

1º Que se renueve la prohibicion de la venta al público de medicamentos á todo profesor de farmacia, como no sea en botica, constituida conforme á las leyes, y las formalidades y responsabilidad que ellas ordenan.

2º Que tanto los gefes políticos como los alcaldes y demas autoridades gubernativas presten su mas eficaz apoyo á los dependientes de esa junta suprema, que en cumplimiento de sus deberes traten de corregir con arreglo á las leyes los abusos que se cometan por cualquiera persona en la elaboracion y venta de los medicamentos, bien sean simples, compuestos, secretos ó conocidos.

Y 3º En cuanto al profesor D. José Simon que se esté á lo mandado en la indicada fecha de 17 de abril.

De órden de S. A., comunicada por el espresado señor ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que he mandado publicar en el Boletín oficial para conocimiento del público. Palma 28 de junio de 1842.—José Miguel Trias-

(Número 139.)

Negociado número 9.—Por el ministerio de la Gobernación de la Península me ha sido comunicada, con fecha 15 del actual, la orden de S. A. el Regente del reino del tenor siguiente:

El señor ministro de la Gobernación de la Península dice con esta fecha al presidente de la junta suprema de Sanidad lo que sigue:

Consta á V. E. que en 19 de noviembre último acudió á S. A. el Regente del reino don Nicolás Rubio, vecino de la siempre heroica Zaragoza dependiente de las fábricas de F. Naully y compañía, establecidas en Barcelona y Cádiz, pidiendo permiso para la preparacion y venta de las aguas minerales artificiales de Seltz carbónica, Sedlitz simple, Sedlitz doble, Soda ó Sodawaler ferruginosa y sulfurosa, y las limonadas gaseosas y groc al tom; respecto á que de su uso comun no se seguia daño á la salud pública; y considerando que este delicado asunto debia mirarse con el mayor detenimiento, mandó S. A. que la seccion de las profesiones médicas de esa junta suprema y la academia nacional de ciencias naturales ecsaminasen cuidadosamente esta instancia é informasen en su razon; y que los gefes políticos de las indicadas capitales, oyendo á las academias de medicina, diesen tambien su dictámen, manifestando al mismo tiempo con que autorizacion habia procedido la compañía Naully á establecer su laboratorio y despacho en dichas capitales. Por las contestaciones remitidas á este ministerio se convenció S. A. de que era intolerable esta espendicion absoluta introducida de pais estrangero por inercia, á pretexto de que en él tenia buena acogida, y no ha sido en verdad otra cosa que haber abusado de nuestras leyes sanitarias; y cuando ya su gobierno procura corregir las perniciosas consecuencias de una falta que tuvo lugar durante sus pasadas convulsiones con harta pesadumbre de los amigos de la humanidad, se pretende atraerlas á España; y á fin de evitar estos males, S. A., conforme con lo propuesto por esa junta y academia, resolvió en 20 de abril anterior por punto general que, bajo las penas legales contra los trasgresores, se observen en la composicion de estas aguas las reglas siguientes:

Primera. Que las aguas minerales artificiales de que se

trata deben ser elaboradas en boticas ó en establecimientos dirigidos por farmacéuticos.

Segunda. Que el director ó gefe de estos establecimientos, antes de elaborar las aguas referidas, ha de dar cuenta á la autoridad del establecimiento de la fábrica, presentando las recetas adoptadas para la elaboracion de cada una de las aguas.

Tercera. Que las vasijas que salgan de la fábrica con el agua allí elaborada han de llevar precisamente una etiqueta ó nota, en que conste la misma receta, y el sello de la fábrica sobre el tapon de la vasija.

Cuarta. Que no pueda hacerse anuncio ninguno de estas aguas sin espresarse en él los componentes de ella.

Quinta. Que estas aguas minerales artificiales han de estar en todo tiempo sugetas á la inspeccion de la autoridad, para que cuando lo tenga por conveniente pueda mandar que se ecsamine si el agua manufacturada es enteramente conforme á la receta.

Sesta. Que se han de vender estas aguas precisamente en boticas.

Séptima. Que no se han de dar sin receta de profesor conocido.

Octava. Que puede permítiese libremente la elaboracion y venta de las naranjadas y limonadas gaseosas, asi como cualquier otro refresco, de los cuales se formará por esa junta suprema una lista de ellos, de cuyo número y composicion no podrán escederse; y por último, que los gefes políticos de Barcelona y Cádiz, interior se publica dicha lista, no permitan que en los establecimientos abiertos en aquellas capitales sin conocimiento y autorizacion del gobierno supremo se despache mas que las naranjadas y limonadas gaseosas. Y en vista de la consulta de esa suprema junta de 2 del corriente mes, á que acompaña V. E. la lista espresada en la regla octava, teniendo presente la real orden de 2 de agosto de 1831, que dispone que las personas que se empleen en hacer confituras de gusto, recreo ó alimento, y bebidas de igual naturaleza, no puedan egecutar otras composiciones que las que se emplean en estado de salud por placer, y en las que no entran drogas medicinales, ha tenido á bien señalar S. A. las composiciones que pueden considerarse inocentes, y las que deben prohibirse como perjudiciales en la forma siguiente.

1º Se permite la elaboracion y venta de los jarabes de agraz, grosella, orchata, limon, naranja, fresa, sangüesa, ca-

fé y té, en atención á que pocas veces se emplean como medicamentos, y casi siempre se usan como bebidas de agrado, incapaces de ocasionar por sola su composicion ningun daño en la salud.

2º Que por las mismas razones se permita á toda clase de personas la elaboracion y venta de las naranjadas y limonadas gaseosas, indicadas en la referida órden, asi como tambien los refrescos llamados orchata, limon, agraz, naranja, sangüesa, grosella y fresa, ya se preparen con los zumos y azúcar, ya con los jarabes de su respectivo nombre.

Y 3º Que se prohíba absolutamente la venta de cualquier otro jarabe, á no ser en la boticas, asi como tambien la de cualquiera otra sustancia medicinal compuesta y preparada.

Lo que traslado á V. S. de órden de S. A., comunicada por el espresado señor ministro de la Gobernacion, para su inteligencia y más ecsacto cumplimiento, encargándole acuse el recibo de esta circular.

*Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial para conocimiento del público. Palma 28 de junio de 1842. — José Miguel Trias.*

Se halla vacante el empleo de maestro de la escuela primaria elemental completa de esta villa dotada con mil ciento rs. de vn. anuales, habitacion decente para el nombrado y su familia y pieza á propósito para la escuela con el preciso menage de ensenanza sin contar las retribuciones de los niños. Los aspirantes á él presentarán sus solicitudes á la secretaria de este ayuntamiento en el término de quince dias contados desde la publicacion de este anuncio en los periódicos de la Capital. Artá 19 de junio de 1842. — Pedro Francisco Font alcalde. — P. A. D. A. C. — Sebastian Sancho Srio.

NOTA de los precios que en la semana anterior han tenido en este mercado los artículos que á continuacion se espresan.

	REALES	VELLON	MRS.
Trigo la cuartera. . . . .		72	27

\*

Cebada id. . . . .	28	99
Habas id. . . . .	72	99
Guijas id. . . . .	60	99
Habichuelas id. . . . .	90	99
Garbanzos id. . . . .	80	99
Maiz id. . . . .	99	99
Vino cuarter. . . . .	4	99
Accite medida. . . . .	60	99
Brea quintal. . . . .	44	99
Algodon id. . . . .	90	99
Algarrobas id. . . . .	14	99
Carbon id. . . . .	8	99
Leña id. . . . .	2	99
Carne de carnero la lib. carn <sup>a</sup>	7	8
Id. de macho id. . . . .	5	99
Aguardiente arroba. . . . .	37	25
Almendra fita, cuartera . . .	99	99
Idem mollar, idem. . . . .	99	99
Idem fuerte, idem. . . . .	99	99

Iviza 19 de junio de 1842. — Gabriel Sala.

~~~~~

INDICE de las órdenes publicadas por medio de este periódico durante el segundo trimestre de este año. N<sup>o</sup> Pa<sup>a</sup>

|                                                                                                                                                                            |      |     |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|-----|
| <i>Azufre</i> : es denegada una solicitud de varios mineros en demanda del libre uso de dicho artículo. . . . .                                                            | 1423 | 9   |
| <i>Algodon en rama, procedente de América</i> : sobre admision y adeudo de derechos de los pedidos hechos á virtud de la Real órden de 12 de marzo del año anterior. . . . | 1437 | 129 |
| <i>Aniversario de la jura de la Constitucion de 1837</i> : se celebre esta fiesta nacional. . . . .                                                                        | 1450 | 233 |
| <i>Alumnos para concurrir á la escuela normal</i> : nómbrense por los ayuntamientos que no lo hubiesen efectuado; ó de lo contrario los elegirá la comision . . . . .      | 1453 | 272 |
| <i>Amortizacion (ramo de)</i> : sobre cange de los recibos interinos con cartas de pago libradas por las oficinas principales . . . . .                                    | 1459 | 320 |
| <i>Aguas minerales artificiales</i> : medidas relativas á su elaboracion y venta . . . . .                                                                                 | 1460 | 323 |

|                                                                                                                                                                                      |      |     |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|-----|
| <i>Buques de vapor: sobre despacho de los mismos por parte de la sanidad y aduanas &amp;c.</i>                                                                                       | 1426 | 35  |
| <i>Bando del gefe político de Gerona con motivo de la apacion de latro-facciosos, acandillados por Felipe</i>                                                                        | 1430 | 65  |
| <i>Bautismos, defunciones y matrimonios: estado de los habidos en la provincia durante el año pasado.</i>                                                                            | 1431 | 74  |
| <i>Bancos de labradores: sobre creacion de los mismos.</i>                                                                                                                           | 1435 | 106 |
| <i>Bieas nacionales: se persiga judicialmente á todo licitador que se declare en quiebra que pueda calificarse de fraudulenta</i>                                                    | 1447 | 208 |
| <i>Billetes del tesoro: se autoriza al gobierno para emitirlos por valor de 160 millones.</i>                                                                                        | 1453 | 270 |
| <i>—: reglas que deben observarse en las provincias por lo que respecta á las suscripciones que para cubrir las 24 series deben admitirse.</i>                                       | 1459 | 317 |
| <i>Créditos contra el Estado: aviso á los tenedores que gustan capitalizarlos al interes de 3 por 100</i>                                                                            | 1423 | 9   |
| <i>Carreteras de la isla: se subasta la construccion de varios trozos.</i>                                                                                                           | 1424 | 19  |
| <i>—: id. id.</i>                                                                                                                                                                    | 1448 | 214 |
| <i>—: id. id.</i>                                                                                                                                                                    | 1449 | 221 |
| <i>Carretera de Vigo, Orense y Castilla: anuncio para la contrata general de su construccion</i>                                                                                     | 1427 | 44  |
| <i>Contribuciones: ley autorizando al gobierno para que pueda seguir cobrándolas</i>                                                                                                 | 1431 | 73  |
| <i>Culto y clero (contribucion de): los gastos de repartimiento y cobranza se cubran con los productos de los bienes del clero en administracion &amp;c.</i>                         | 1435 | 105 |
| <i>—: medidas para cubrir sus atenciones.</i>                                                                                                                                        | 1439 | 141 |
| <i>—: no están exentos de ella los militares que no pertenezcan á la clase de activos en las filas del ejército.</i>                                                                 | 1457 | 299 |
| <i>—: sobre formacion de expedientes en igual número que los censos y cargas que afectan sobre aquellos.</i>                                                                         | 1448 | 213 |
| <i>Censos que se prestan á la Amortizacion: se pide á los interesados una relacion para el efecto de rebajar los frutos civiles.</i>                                                 | 1435 | 109 |
| <i>Cursantes: se declara que la circunstancia de haberse graduado N. N. de bachiller en leyes, despues de concluida la práctica, no es un obstáculo para su revalida de abogado.</i> | 1440 | 149 |
| <i>—: pueden los que estudiaron teología y sigan ahora</i>                                                                                                                           |      |     |

|                                                                                                                                                                                                  |      |     |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|-----|
| otras carreras literarias cursar simultáneamente dos asignaturas. . . . .                                                                                                                        | 1455 | 283 |
| <i>Carta de la isla de Cuba, publicada por Mr. Bulla: se prohíbe su introducción.</i> . . . . .                                                                                                  | 1443 | 173 |
| <i>Cama y demás utensilios: sigan facilitándose á los oficiales en los puntos donde sea preciso, pero pagando á aquellas á las municipalidades el importe de lo suministrado.</i> . . . . .      | 1444 | 183 |
| <i>Cazar: no se permita á nadie sin tener licencia; y siendo individuos de la M. N., usen de la suya.</i> . . . . .                                                                              | 1445 | 190 |
| <i>Cuerpo administrativo militar: están exentos sus individuos del servicio de M. N.</i> . . . . .                                                                                               | 1446 | 197 |
| <i>Capuchinos (ex-convento de) en Palma: le concede el gobierno á la provincia para establecer en él la cárcel pública.</i> . . . . .                                                            | 1447 | 207 |
| <i>Clases pasivas militares: es negada una solicitud para que se eximiera á los demandantes de cobrar por habilitado.</i> . . . . .                                                              | 1450 | 229 |
| <i>Convento de S. Francisco en Alayor: es concedido á su ayuntamiento, para establecer en él la casa de beneficencia, hospital, cárcel y escuelas.</i> . . . . .                                 | 1451 | 237 |
| <i>Cruz del pronunciamiento: nota de los ya condecorados en la provincia.</i> . . . . .                                                                                                          | 1457 | 301 |
| <i>Diputaciones provinciales en las provincias Vascongadas: sobre su establecimiento.</i> . . . . .                                                                                              | 1443 | 174 |
| <i>Débitos del 4 por 100: sobre cobro de los mismos en Huesca.</i> . . . . .                                                                                                                     | 1444 | 181 |
| <i>Esclaustrados: requisitos que deben acompañar las solicitudes de pensiones.</i> . . . . .                                                                                                     | 1422 | 1   |
| <i>Empleados de la carrera gubernativa: se declara el derecho á cesantía, jubilación y montepío á los que entran en aquella antes de la creación de las subelegaciones de fomento.</i> . . . . . | 1422 | 6   |
| <i>Empleados: sobre prohibición á los mismos de tener agencias de negocios y comisiones de ayuntamientos.</i> . . . . .                                                                          | 1429 | 58  |
| <i>Espósitos y huérfanos existentes en los asilos de beneficencia: se determina donde deben ser empadronados, alistados y sorteados.</i> . . . . .                                               | 1432 | 81  |
| <i>Empréstitos con destino á las carreteras de Galicia y las Cabrillas: el plazo para la emisión de las acciones quede abierto indefinidamente.</i> . . . . .                                    | 1444 | 183 |

|                                                                                                                                                                                                                   |      |     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|-----|
| <i>Finados</i> : no se descuide la remision de la nota de aquellos á la contaduría, para que pueda realizarse el pago de la mandapia forzosa . . . . .                                                            | 1432 | 28  |
| <i>Fortificacion (obras de)</i> : se fija un plazo para reclamar asi los ayuntamientos como los particulares, el importe de los materiales y efectos suministrados en la pasada guerra con aquel destino. . . . . | 1455 | 285 |
| <i>Instruccion primaria (escuela normal de)</i> : sobre establecimiento de una en esta capital. . . . .                                                                                                           | 1423 | 10  |
| <i>Inquilinatos</i> : ley sobre ellos . . . . .                                                                                                                                                                   | 1436 | 115 |
| <i>Indemnizaciones de los daños padecidos durante la guerra civil</i> : ley sobre esta materia . . . . .                                                                                                          | 1437 | 123 |
| <i>Indulto á los facciosos prisioneros ó refugiados fuera del reino</i> : medidas para su aplicacion en las posesiones de Indias. . . . .                                                                         | 1440 | 150 |
| <i>Licencias que se concedan á los sacerdotes en virtud de la circular de 8 de marzo de la Direccion del tesoro</i> : se sujeten á refrendo del gefe político . . . . .                                           | 1434 | 99  |
| <i>Lazareto suizo de Vigo</i> : se anuncia su apertura. . . . .                                                                                                                                                   | 1436 | 116 |
| <i>Licenciamiento de la quinta de cien mil hombres</i> : se decreta. . . . .                                                                                                                                      | 1442 | 165 |
| <i>Lana fina trashumante</i> : sobre el modo de exigirse la al-<br>cibala. . . . .                                                                                                                                | 1450 | 232 |
| <i>Listas electorales</i> : se espangan á su tiempo para su en-<br>mienda . . . . .                                                                                                                               | 1453 | 272 |
| <i>Matriculados pobres presos</i> : no siéndolo por el delito de<br>desercion, deben ser socorridos por las justicias de<br>los pueblos. . . . .                                                                  | 1422 | 5   |
| <i>Milicia nacional</i> : medidas para municionarla. . . . .                                                                                                                                                      | 1428 | 49  |
| —: se pide á los alcaldes y comandantes noticia de la<br>pólvora y balas que existan en su poder, piedras de<br>chispa, &c. . . . .                                                                               | 1428 | 56  |
| <i>Milicia nacional (ley orgánica de)</i> : la comision del con-<br>greso pide datos é ilustracion sobre la materia. . . . .                                                                                      | 1433 | 90  |
| —: se determina el conducto por donde deebn hacerse los<br>pedidos de armamento. . . . .                                                                                                                          | 1438 | 133 |
| <i>Máquinas extranjeras</i> : sobre pago de derechos si se de-<br>mandaron antes de 1.º de noviembre último . . . . .                                                                                             | 1434 | 99  |
| <i>Mareantes (gremio de) de Palma</i> : se declara vigentes los<br>estatutos del gremio. . . . .                                                                                                                  | 1445 | 190 |
| <i>Maestranas (caballeros)</i> : se suprime el fuero militar de<br>que disfrutaban . . . . .                                                                                                                      | 1452 | 245 |

|                                                                                                                                                                                        |      |     |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|-----|
| <i>Moneda de calderilla</i> : se permita la libre circulacion en el comercio de cabotage. . . . .                                                                                      | 1457 | 298 |
| <i>Ministerio</i> : caída del ministerio Gonzalez y nombramiento del ministerio Rodil. . . . .                                                                                         | 1459 | 313 |
| <i>Medicamentos</i> : se recuerda la prohibicion de venderlos todo profesor de farmacia, no siendo en botica legalmente constituida . . . . .                                          | 1460 | 322 |
| <i>Notarías</i> : cese el pago del fiat y servicio extraordinario, señalándose el minimum de la tasacion de aquellas. . . . .                                                          | 1427 | 46  |
| <i>Nodrizas para criar espósitos</i> : disposiciones para encontrarlas. . . . .                                                                                                        | 1433 | 89  |
| <i>Ordenados fuera de España, y tambien en las provincias Vascongadas y Navarra por la época que se espresa</i> : medidas contra ellos . . . . .                                       | 1425 | 26  |
| <i>Paradero</i> : indáguese el de quien se indica, y siendo habido se le capture &c. . . . .                                                                                           | 1422 | 5   |
| —: id. de varios otros. . . . .                                                                                                                                                        | 1422 | 7   |
| —: id. id. . . . .                                                                                                                                                                     | 1425 | 25  |
| —: id. id. . . . .                                                                                                                                                                     | 1429 | 58  |
| —: id. de varios presidiarios. . . . .                                                                                                                                                 | 1437 | 121 |
| —: id. del que se espresa. . . . .                                                                                                                                                     | 1440 | 152 |
| —: id. id. . . . .                                                                                                                                                                     | 1442 | 166 |
| —: id. id. . . . .                                                                                                                                                                     | 1444 | 184 |
| —: id. id. . . . .                                                                                                                                                                     | 1445 | 189 |
| —: id. id. . . . .                                                                                                                                                                     | 1447 | 205 |
| —: id. id. . . . .                                                                                                                                                                     | 1452 | 246 |
| —: id. id. . . . .                                                                                                                                                                     | 1457 | 298 |
| —: id. id. . . . .                                                                                                                                                                     | 1460 | 321 |
| —: id. id. de varios factores. . . . .                                                                                                                                                 | 1452 | 246 |
| <i>Presidios de África</i> : solo al de Genta se destinen reos por los tribunales. . . . .                                                                                             | 1424 | 18  |
| <i>Pescado</i> : debe considerarse español el pescado fresco cogido por españoles con artes españolas en cualquier parte de los mares, y conducido tambien en naves españolas. . . . . | 1429 | 57  |
| <i>Proteccion y seguridad pública (documentos de)</i> : acudan por ellos los pueblos, y remitan los fondos existentes los ayuntamientos que se espresan. . . . .                       | 1438 | 134 |
| <i>Partido judicial (nuevo) en la provincia de Ciudad-Real</i> : se establece . . . . .                                                                                                | 1443 | 174 |

|                                                                                                                                                                                                                |          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
|                                                                                                                                                                                                                | 331      |
| <i>Pensiones: se concede á la viuda de Ligasca . . . . .</i>                                                                                                                                                   | 1443 174 |
| <i>—: se conceden varias. . . . .</i>                                                                                                                                                                          | 1450 234 |
| <i>Pulgon de las viñas: mal resultado de un secreto para<br/>estinguirle &amp;c. . . . .</i>                                                                                                                   | 1447 207 |
| <i>Portazgos (arrendatarios de): se les dispense proteccion<br/>por la autoridad. . . . .</i>                                                                                                                  | 1456 293 |
| <i>Presos pobres: sean alimentados á espensas del partido<br/>en cuya cárcel estuviere, cualquiera que fuere su na-<br/>turaliza ó procedencia. . . . .</i>                                                    | 1457 297 |
| <i>Recuerdo del cumplimiento de circulares: de la espedita<br/>por la diputacion en 30 de setiembre último sobre<br/>culto y clero. . . . .</i>                                                                | 1424 17  |
| <i>—: de la número 30 espedita por el gobierno político.</i>                                                                                                                                                   | 1425 25  |
| <i>—: de la circular de 14 de febrero último por la junta<br/>de caminos. . . . .</i>                                                                                                                          | 1431 75  |
| <i>Rifa mensual: se concede permiso para su celebracion<br/>al ayuntamiento de Iviza. . . . .</i>                                                                                                              | 1447 206 |
| <i>Restablecimiento de la constitucion del año 12: se de-<br/>lata el plan de varios alborotadores, que quieren<br/>destruir la unidad de la Regencia con la reaparicion<br/>del código de Cádiz . . . . .</i> | 1453 269 |
| <i>—: fórmese causa á los maquinadores. . . . .</i>                                                                                                                                                            | 1455 284 |
| <i>Sentenciados á limpieza de algun pueblo: no se impongan<br/>estas penas correccionales con destino á puntos donde<br/>no haya presidio. . . . .</i>                                                         | 1424 18  |
| <i>Subministro de utensilios: á los militares se fijan reglas<br/>lo mismo para cuando hayan de facilitarse los mismos,<br/>como para el caso de su liquidacion y abono &amp;c. . . . .</i>                    | 1426 33  |
| <i>Servicio militar: se declara que clase de licenciados están<br/>exentos de volver á entrar en él. . . . .</i>                                                                                               | 1427 43  |
| <i>Secuestros á los carlistas: se alzan con las escepciones<br/>que se designan. . . . .</i>                                                                                                                   | 1429 60  |
| <i>Subministros (papel de): se niega su admision en pago de<br/>contribuciones correspondientes al primer trimestre de<br/>este año . . . . .</i>                                                              | 1436 114 |
| <i>Servicio de las armas en Ultramar: ni los tribunales ni<br/>las autoridades destinan á aquel á ninguna clase de<br/>individuos . . . . .</i>                                                                | 1440 150 |
| <i>Subsecretaria de la Gobernacion: se admite la dimision<br/>del Sr. Asuero, y se nombra al Sr. Laserna. . . . .</i>                                                                                          | 1444 183 |

|                                                                                                                                                                                     |      |     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|-----|
| <i>Subministros (documentos de):</i> requisitos que deben acompañar á los testimonios mensuales de los precios corrientes, para la liquidacion de aquellos. . . . .                 | 1447 | 210 |
| <i>Seguros (compañía general española de):</i> tarifas y tablas de premios é imposiciones en los seguros contra incendio y sobre la vida humana. . . . .                            | 1458 | 253 |
| <i>Subastas:</i> del derecho de cobrar los arbitrios destinados á la construccion y conservacion del faro giratorio en Sóller. . . . .                                              | 1452 | 251 |
| —: de la construccion de un camino de herradura que conduzca al panal. . . . .                                                                                                      | 1455 | 286 |
| —: de una carretera de Valladolid . . . . .                                                                                                                                         | 1456 | 289 |
| <i>Tripulaciones de buques á la vela que al abordar las costas de estas islas, bajan á tierra:</i> medidas para impedirlo . . . . .                                                 | 1427 | 41  |
| <i>Títulos:</i> se cuide de no proponer la caducidad de título alguno por falta de rentas, sin averiguar ántes si existen fincas afectas al pago de lanzas y medias anatas. . . . . | 1450 | 230 |
| <i>Tegidos de algodón de una fábrica de Algeciras:</i> medidas para evitar fraudes en su circulacion por el reino. . . . .                                                          | 1454 | 275 |
| <i>Ultramar (bienes sitos en):</i> medidas encaminadas á facilitar las ventas, permutas, &c. de dichos bienes, cuyos contratos se celebren en la península ó vice-versa. . . . .    | 1437 | 129 |
| <i>Vendimia:</i> pueden los propietarios proceder á ella cuando gusten solo dando aviso á la autoridad con la anticipacion que se previene. . . . .                                 | 1442 | 166 |
| <i>Vinos blancos esportados:</i> se permite su retorno sin pago de derechos . . . . .                                                                                               | 1443 | 175 |

